

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DESESTIMA EL REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA REDONDELA, CONTRA EL DECRETO 48/2014, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REDONDELA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA (HUELVA), EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

Visto el requerimiento de anulación interpuesto por el Presidente de la Entidad Local Autónoma (ELA en adelante) de La Redondela, contra el Decreto 48/2014, de 18 de febrero, por el que se determina el ámbito territorial de La Redondela en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), en ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. En el BOJA nº196, de 9 de octubre de 2006, fue publicado el Decreto 163/2006, de 12 de septiembre, por el que se determinaban los límites territoriales de La Redondela, en el municipio de Isla Cristina (Huelva).

Segundo. Interpuesto recurso por la entidad La Redondela, el 18 de abril de 2011 fue dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarando la nulidad del citado Decreto por considerar que se había prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al haberse aplicado indebidamente ciertos preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto. La Sentencia instaba a la Administración Autónoma a delimitar el ámbito territorial de la ELA de conformidad con lo manifestado en sus fundamentos jurídicos, en los cuales se hace una remisión expresa al respecto a la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1991.

Tercero. Tras devenir firme la Sentencia del TSJA se siguió el correspondiente procedimiento en la Administración Autónoma, que fue resuelto mediante Decreto 48/2014, de 18 de febrero, por el que se determina el ámbito territorial de la ELA de La Redondela en ejecución de la referida Sentencia, el cual fue objeto de publicación en el BOJA nº49, de 13 de marzo de 2014, así como en el BOP de Huelva nº62, de 1 de abril de 2014. Mediante sendos oficios de 13 de marzo de 2014 se procedió a notificar el citado Decreto al Ayuntamiento de Isla Cristina y a la ELA de La Redondela, constanding los correspondientes acuses de recibo, de fechas 18 de marzo y 19 de marzo de 2014, respectivamente.

Cuarto. Con fecha 15 de mayo de 2014 tuvo entrada en la Consejería de Administración Local y Relaciones

Institucionales una certificación del Secretario-Interventor de La Redondela, acreditando que el 14 de mayo de 2014 el Presidente de la ELA dictó Resolución acordando interponer un requerimiento de revocación contra el Decreto 48/2014, de 18 de febrero.

Tras advertirse ciertos defectos formales en el citado escrito (inexistencia de la firma del Presidente de la ELA y falta de constancia de que se hubiera dado cuenta a la Junta Vecinal de La Redondela de la formulación de tal requerimiento), mediante oficio de 13 de junio de 2014 se requirió a la ELA la pertinente subsanación. Con fecha 24 de junio de 2014 se recibió la documentación solicitada, subsanando las deficiencias señaladas.

En consecuencia, el requerimiento de anulación del citado Decreto 48/2014, de 18 de febrero, quedó interpuesto en tiempo y forma, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La decisión correspondiente al requerimiento de revocación interpuesto por el Presidente de la ELA La Redondela ha de adoptarla el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, revistiendo la forma de Acuerdo, conforme al artículo 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, asimismo, el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Las alegaciones vertidas en el requerimiento de anulación se refieren a cuestiones que atañen al fondo del asunto, sin que quepa admitir ninguna de ellas por las razones que seguidamente se exponen:

1º. En un grupo inicial se integran las objeciones expuestas por el Presidente de la ELA en el requerimiento de anulación, en las que, tras referir que la norma Cuarta del artículo 47 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que *"(...) el Ayuntamiento deberá asignar a la nueva Entidad el ámbito territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines"*; viene a considerar que el territorio asignado a La Redondela en el acuerdo plenario de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013 no es acorde con dicho precepto, al ser inferior tal ámbito territorial al que la ELA precisa para poder cumplir sus fines, sin adecuarse, por tanto, a lo dispuesto en la Sentencia del TS de 13 de diciembre de 1991, lo cual conlleva la nulidad del indicado acuerdo plenario. Por otra parte, también se indica por el Presidente de la ELA que *"por la Consejería no se tiene en cuenta la delimitación territorial propuesta por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, la cual se hace de conformidad con lo dispuesto en la indicada Sentencia, pues con la misma esta Entidad Local cumpliría sus fines"*.

Se considera que no procede admitir estas alegaciones, toda vez que, examinado el contenido de los referidos acuerdos de la Junta Vecinal y del Ayuntamiento, se verificó que la determinación del ámbito territorial de La Redondela adoptado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013, es plenamente acorde con la necesaria concreción del territorio de la ELA instada por la Sentencia del TSJA, hallándose dotada de objetividad y acogiéndose estrictamente, por las argumentaciones que a continuación se relacionan, al marco legal y jurisprudencial aplicable al presente procedimiento:

Marco legal.

Las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Autonómica tendentes a la concreción del ámbito territorial de La Redondela, se han ceñido, rigurosamente, al marco judicial señalado por la Sentencia del TSJA de 18 de abril de 2011, en cuya fundamentación jurídica, además de considerar inaplicables para la materialización del ámbito territorial de La Redondela los criterios previstos en el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, se expresaba que la Administración Autonómica no había cumplido con lo dispuesto en la Sentencia del TS de 13 de diciembre de 1991, por lo que por esta Administración debía darse *"fiel y exacto cumplimiento a*

lo ordenado por el TS en la Sentencia ya citada”.

En la fundamentación jurídica de la Sentencia del TS se afirmaba que el acuerdo plenario de Isla Cristina del 25 de mayo de 1984, en el que se circunscribía el ámbito territorial de La Redondela al casco de población que contempla el Plan General de Ordenación Urbana y al contorno necesario para el ejercicio y desarrollo de las competencias determinadas por la Ley, *“no fijó ni concretó los límites territoriales de La Redondela, por lo que en ejecución (...) de ese Acuerdo, procede que se lleve a término la delimitación territorial según el criterio del número 4º del (...) artículo 47 (...)”* del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Es decir, que esta Sentencia preservaba la plena validez del citado acuerdo plenario, debiendo procederse, sencillamente, a su debida ejecución.

En este sentido, con objeto de actuar con la mayor seguridad jurídica, y atendiendo a las indicaciones argumentadas en el informe expresamente solicitado al respecto a la Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, emitido el 25 de noviembre de 2011, fue dictada Resolución por la Dirección General de Administración Local el 9 de diciembre de 2011 acordando la retroacción procedimental al 21 de junio de 2002, fecha del inicio en la Administración Autonómica del procedimiento relativo a la determinación del territorio de La Redondela.

De conformidad con el artículo 45.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, correspondía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la fijación de tal ámbito territorial, en el concreto marco judicial referido por la Sentencia del TSJA. En consecuencia, en su condición de órgano instructor y al amparo del artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Administración Local solicitó a la ELA un pronunciamiento sobre el ámbito territorial pretendido, recibándose el 29 de enero de 2013 el acuerdo de su Junta Vecinal de 25 de enero de 2013, reafirmandose en el contenido de su anterior acuerdo de 6 de marzo de 2003.

El acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA de 6 de marzo de 2003 (complementado por aportaciones documentales posteriores), se sustentaba básicamente en una serie de argumentaciones que subrayaban la circunstancia de que desde 1994 la ELA venía ejerciendo, además de las competencias del artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, otras competencias (en materia de deportes, asuntos sociales, guardería infantil, cultura, educación, parques y jardines, conservación de caminos y vías rurales, limpieza de arroyos, regajos y vías naturales de desagüe, patrimonio histórico-artístico y participación en la gestión primaria de la salud), debiendo tenerse en consideración, a efectos de concretar el territorio de la ELA, el ámbito espacial en el que éstas son ejercidas, sin que pueda hacerse valer para ello la proyección urbanística municipal del PGOU de Isla Cristina.

En virtud de la misma potestad instructora, tras darse traslado del acuerdo de la Junta Vecinal de 25 de enero de 2013 al Ayuntamiento de Isla Cristina para que éste emitiera un pronunciamiento al respecto, el 18 de marzo de 2013 se recibió el acuerdo adoptado en su sesión plenaria de 7 de marzo de 2013, rechazando la pretensión territorial de la Junta Vecinal y reafirmandose en el contenido del anterior acuerdo del Pleno de Isla Cristina de 28 de julio de 2003, acompañando documentación planimétrica en la que se concretaba el ámbito del territorio que se consideraba adecuado para La Redondela.

En resumen, el acuerdo del Pleno de Isla Cristina de 28 de julio de 2003 se sustentaba en la falta de acreditación por la Junta Vecinal de que el territorio que proponían fuera el que la ELA precisaba para cumplir sus fines, considerándose por el Ayuntamiento de Isla Cristina que, en cualquier caso, el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, circunscribe la gestión que debe desarrollar una entidad local menor a su correspondiente núcleo de población, así como que la voluntad del acuerdo de su Pleno del 14 de julio de 1994 fue otorgar a La Redondela las competencias esencialmente urbanas previstas para una ELA en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, siguiendo ejerciéndose por el Ayuntamiento de Isla Cristina las competencias municipales en todo el término del municipio; llegando a la conclusión de que la delimitación territorial de La Redondela incluye su núcleo urbano y el contorno necesario para el

cumplimiento de sus fines, el cual se corresponde con el ámbito del territorio donde se hallan en desarrollo dos planes parciales urbanísticos.

Se ha verificado que no vulnera la legalidad el acuerdo del Pleno de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013 reafirmando en el contenido de su anterior acuerdo plenario de 28 de julio de 2003, en el que se ciñe la delimitación territorial de La Redondela a su núcleo urbano y al ámbito del territorio donde se hallan en desarrollo dos planes parciales urbanísticos; habiéndose adoptado tales acuerdos plenarios en el marco del principio de la autonomía local, definido en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, como *“el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”* (artículo 3.1).

En cuanto a la valoración de esta cuestión en relación con el ámbito territorial proyectado por La Redondela, la relevancia del citado principio conlleva la necesidad de verificar que con el territorio previsto por la ELA quede garantizado efectivamente el beneficio de los habitantes del municipio. Tal salvaguarda corresponde al Pleno, órgano representativo de todas las personas con vecindad en el municipio, integrado por las personas titulares de las Concejalías y presidido por el Alcalde o Alcaldesa. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se refiere a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la *“creación o supresión de las Entidades a que se refiere el artículo 45”* (es decir, Entidades Locales Autónomas), es a este órgano municipal al que corresponde acordar si el territorio proyectado por la ELA podría afectar de modo negativo a los intereses de los vecinos, proponiendo, en tal caso, aquella otra concreción territorial que fuera acorde con dichos intereses.

Así, en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013, quedó en evidencia que la unanimidad de los miembros de la corporación municipal era contraria a la proyección territorial propuesta por la Junta Vecinal de la ELA, ratificándose el anterior acuerdo del Pleno de Isla Cristina de 28 de julio de 2003 *“en lo que sea aplicable a la actualidad”*. De este modo, el nuevo acuerdo plenario sobre el asunto se remitía a la falta de acreditación por la Junta Vecinal de que el territorio que proponían fuera el que precisaban para cumplir sus fines, considerándose por el Ayuntamiento de Isla Cristina que, en cualquier caso, el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, circunscribe la gestión que debe desarrollar una entidad local menor a su correspondiente núcleo de población, así como a que la voluntad del acuerdo de su Pleno del 14 de julio de 1994 fue otorgar a La Redondela las competencias esencialmente urbanas previstas para una ELA en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, siguiendo ejerciéndose por el Ayuntamiento de Isla Cristina las competencias municipales en todo el término del municipio. Tales argumentaciones guardan coherencia con la apreciación por el Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina de que *“el contorno necesario”* para el cumplimiento de los fines de La Redondela, venía a identificarse con el ámbito territorial donde se hallaban en desarrollo dos planes parciales urbanísticos.

Marco jurisprudencial.

Si bien la potestad decisoria del Consejo de Gobierno se halla constreñida por el deber de dar *“fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia del Tribunal Supremo”*, resulta también de obligada referencia la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia, debiendo destacarse la Sentencia de 20 de mayo de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la cual, partiendo de que la representación democrática se ha residenciado constitucionalmente en el Ayuntamiento, y, en consecuencia, su voluntad resulta cualificada para ponderar los intereses que afectan a la autonomía municipal, añade que, en los procedimientos referidos a la creación de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, *“parece claro que la posición del Ayuntamiento ha de ser especialmente relevante”*.

La decisión que se adoptó en el Decreto 48/2014, de 18 de febrero, es acorde con la citada jurisprudencia, habiéndose otorgado por el Consejo de Gobierno un trascendental valor al acuerdo municipal de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013.

En consecuencia, una vez que se verificó por la Dirección General de Administración Local la plena sujeción del pronunciamiento plenario de Isla Cristina al marco judicialmente diseñado por la Sentencia del TSJA, su respeto a la legalidad vigente y su adecuación a la jurisprudencia más relevante, se dio traslado de la proyección territorial acordada en tal acuerdo plenario al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que procedió a la concreción de la descripción literal y de las coordenadas UTM de La Redondela sirviéndose de tal soporte documental. Tal concreción es la que figura en los dos anexos del Decreto 48/2014, de 18 de febrero.

2º. También se alega por el Presidente de la ELA que *“(...) en el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Isla Cristina de fecha 7 de marzo de 2013, no se rechaza la propuesta de delimitación territorial adoptada por la Junta Vecinal de la ELA de La Redondela”*.

Se considera que tampoco cabe aceptar esta alegación. En el punto primero del acuerdo del Pleno de Isla Cristina de 7 de marzo de 2013, se afirma expresamente: *“Primero.- Rechazar la propuesta de delimitación propuesta por (...) La Redondela, que figura en el expediente instruido por la Dirección General de Administración Local (...), en base a los motivos señalados y argumentados en el acuerdo plenario de 28 de julio de 2003, en lo que sea aplicable a la actualidad”*.

De conformidad con los fundamentos referidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de septiembre de 2014,

ACUERDO

Desestimar el requerimiento de anulación interpuesto por el Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Redondela, contra el Decreto 48/2014, de 18 de febrero, por el que se determina el ámbito territorial de dicha ELA, en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), en ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 9 de septiembre de 2014.

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

DIEGO VALDERAS SOSA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales